

Ott



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 09-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 14 MAR. 2024

VISTO: La RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 033-2024-GRU-GGR, la CARTA NOTARIAL Nº 044-2024 (CARTA NOTARIAL Nº 005-2024-PRN-SUP-CV), el INFORME Nº 0023-2024-AC-YGBA, la CARTA NOTARIAL Nº 1100-2024, la Carta Nº 005-2024- PRN-SUP-CV, el INFORME Nº 0023-2024-AC-YGBA, el INFORME Nº 1052-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO Nº 1162-2024-GRU-GGR-GRI, la OPINION LEGAL Nº 011-2024-GRU-GGR-ORAJ, y el OFICIO Nº 291-2024-GRU-GGR-ORAJ, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867, establece en su artículo 35º que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, mediante la Ley Nº 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se reguló el marco normativo para impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1534, se modifica la Ley Nº 29230; Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos; a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 210-2022-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo Nº 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuesto;

Que, con fecha 22 de enero de 2018, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley Nº 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 29230, aprobado por Decreto Supremo Nº 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Nº 29230), con la finalidad de que LA EMPRESA PRIVADA financie la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CAMPO VERDE – NUEVA REQUENA, DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", así como financie la supervisión de EL PROYECTO por un monto total de inversión ascendente a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES Y 65/100 SOLES (S/ 69'681,503.65);

Que, con fecha 11 de junio del 2023, la Entidad y el Ing. Civil PERCY ROJAS NAUPAY suscribieron el CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Nº 001-2021-GRU-GR, cuyo objeto era el Saldo de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CAMPO VERDE – NUEVA REQUENA, DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por el monto de S/. 1,394,077.17 (Un Millón Trescientos noventa y cuatro Mil Setenta y siete con 17/100 Soles), y un plazo contractual total de Doscientos ochenta y un (281) días calendario;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 033-2024-GRU-GGR de fecha 01 de febrero del 2024, Aprobó DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Ucayali, la facultad de realizar mediante Resolución Gerencial Regional u otros actos administrativos, en materia de ejecución de Obras por Impuesto;

Que, conforme al artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, "El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo: (...) 5. Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. 6. Enfoque de gestión por resultados. En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna de la inversión. b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo. (...) d. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente (...);"

Que, asimismo, respecto a la regulación del mecanismo de Trato Directo, el Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

➤ El numeral 128 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala:

"128.1. Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

128.2 La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación.

128.3. La Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, optando por lo siguiente:

- 1. En caso comunique su decisión de llevar a cabo el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.*
- 2. En caso comunique su decisión de no llevar a cabo el trato directo, esta debe sustentar su decisión en base a criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. La parte que presentó la petición podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta el plazo de caducidad.*
- 3. En caso de que no se pronuncie dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá denegada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje. (...)"*

Que, el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que, la finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación. Asimismo, su numeral 128.3, establece que la Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje;



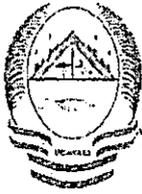
☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 16 de la Ley N° 29230, modificado por la Ley N° 31735, (05.05.2023), señala: "Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. (...) El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca. Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades."

Que, el Principio de enfoque de gestión por resultados, señalado en el artículo II. Principios, del Reglamento de la Ley N° 29230, establece el sometimiento de controversias al mecanismo del Trato Directo en tanto indica: "(...) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo";

Que, establecido el mandato y la orientación legal antes mencionada, se verifica que la Entidad Pública es impulsada por disposición legal a optar por el Trato Directo, así como debe actuar con fundamento en los principios del mecanismo de Obras por Impuestos, los cuales sirven de criterio de interpretación en todas sus fases, así como parámetros para la actuación de quienes intervengan en su aplicación del mecanismo, entre otros aspectos;

Que, resulta el Trato Directo una mejor alternativa al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, y el mecanismo de Obras por Impuestos, por cuanto prioriza estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. A su vez, se tiene que, la solución de controversias a través del arbitraje implicaría necesariamente asumir mayores costos y demoras que el Trato directo;

➤ Referente a la Resolución de Contrato de la Empresa Privada de Supervisión:

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 669-2023 (CARTA N° 137-2023-PRNSUP-CV) diligenciada por el Notario Público Ovidio Talada Huamán, y recibida con fecha 13 de diciembre de 2023, la Empresa Privada de Supervisión (Percy Rojas Naupay), requirió el Pago de Servicios de Consultoría de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre del 2023 en el plazo de 03 días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato de Supervisión N° 001-2021-GRU-GR;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 2995-2023 (CARTA NOTARIAL N° 146-2023-PRN-SUP-CV) remitida vía conducto notarial por el Notario de Pucallpa "Inga Cáceres", la Empresa Privada Supervisora (Percy Rojas Naupay), pone a conocimiento de la Entidad, la RESOLUCION DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001-2021-GRU-GR;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 117234-2023) CARTA NOTARIAL N° 001-2023-GRU-GR diligenciada por el Notario Público de Lima "Tambini Ávila", y recibida con fecha 28 de diciembre del 2023, la Entidad requirió a la empresa WIN EMPRESAS SAC, el Pago de las Valorizaciones de Supervisión Nros. 029 (setiembre), 030 (octubre), y 031 (noviembre), por el monto total de S/. 492,261.74 (Cuatrocientos noventa y dos Mil Doseientos sesenta y uno con 74/100 Soles), bajo apercibimiento de ejecutarse parcialmente la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 571-2023 remitida vía conducto notarial a través del Notario Público de Pucallpa "Pineda Gavilán" y recepcionada por la Entidad con fecha 29 de diciembre del 2023, la empresa WIN EMPRESAS SAC, cuestiona el requerimiento de la Entidad, y da a conocer el cumplimiento parcial del pago parcial de las Valorizaciones de Supervisión correspondiente al mes de setiembre por el



Región
Productiva

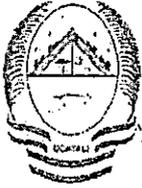
☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

monto de S/. 162,944.09 Soles, y del octubre por el monto de S/. 168,375.55 Soles;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 003-2024-PRN-SUP-CV de la Empresa Privada Supervisora Ing. Percy Rojas Naupay, comunica incumplimiento de abono de pago por parte de la Entidad Privada Financista, habiendo cumplido con el pago parcial de las Valorizaciones de Supervisión correspondiente al mes de setiembre por el monto de S/. 162,944.09 Soles, y del octubre por el monto de S/. 168,375.55 Soles.

➤ Referente al Trato Directo sobre la Resolución de Contrato de la Empresa Privada de Supervisión:

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 044-2024 (CARTA NOTARIAL N° 005-2024-PRN-SUP-CV) remitida vía conducto notarial por el Notario de Pucallpa "Inga Cáceres", el Ing. Percy Rojas Naupay, invocando el numeral 128.4 del artículo 128 del D. Supremo N° 210-2022-EF del Reglamento de la Ley N° 29230, solicita el inicio de la Controversia Trato Directo referente a la RESOLUCION DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001-2021-GRU-GR implementado con CARTA NOTARIAL N° 2995-2023 (CARTA NOTARIAL N° 146-2023-PRN-SUP-CV) remitida vía conducto notarial por el Notario de Pucallpa "Inga Cáceres" por la Empresa Privada Supervisora Ing. Percy Rojas Naupay;

Que, con fecha 25 de enero del 2024 con INFORME N° 0023-2024-AC-YGBA en emitido por Administrador de Contrato III – Ing. YTALO GIOVANNI BULLÓN ALVARADO con CIP N° 125091, emite el "Informe Técnico Para Trato Directo", en señala:

(...)

2.12 La empresa WIN EMPRESAS, realiza el pago a la empresa privada supervisora el 29 de diciembre del 2023 los meses de setiembre y noviembre del 2023, indicando con OFICIO N° 0201-GL-OXI-2023/WINE recepcionada con fecha 29 de diciembre del 2023 donde comunica que el pago de la supervisión asciende a la suma de S/. 3,992,158.00 Soles, y que el monto del Convenio es por la suma de S/. 2,654,165,89 Soles, excediendo el monto del convenio, por lo que corresponde una adenda para cumplir los pagos.

2.13 La falta de ausencia de supervisión genera que la obra se mantenga suspendida o paralizada generando de esta manera el deterioro de la vía y dejando desprotegido a la Entidad.

2.15 La supervisión ha concedido la ampliación de 30 días calendarios de los 140 días solicitados, desvirtuando de esta manera la correcta evaluación de ampliación de plazo, por lo que corresponde penalidad de 0.1 UIT Incumpliendo de esta manera CLASUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES, otras penalidades numerales 10 del contrato de supervisión.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Se tiene una penalidad acumulada del 2.8 UIT por cobrar a la Supervisión.
- 3.2. Se tiene un interés de S/. 307,96 soles por atraso en el pago.
- 3.3. Para el pago de Supervisión se requiere una adenda al convenio con la empresa WIN EMPRESAS SAC, antes OPTICAS SAC.
- 3.4. La vía se va a deteriorar por la ausencia de la Supervisión generando de esta manera gastos por mantenimiento a la vía y el riesgo de no culminar con la obra.
- 3.5. En cuanto a la forma de motivación de la resolución de contrato por parte de la empresa privada supervisora corresponde al área legal su pronunciamiento respecto al costo beneficio.
- 3.6. Respecto al amparo solicitado por la empresa supervisora en la CARTA NOTARIAL N° 005-2024-PRN-SUP-CV, se requiere Opinión Legal.
- 3.7. Se recomienda que en concordancia con la normativa de la OXI derivas el presente documento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento respecto al trato directo solicitado mediante CARTA NOTARIAL N° 005-2024-PRN-SUP-CV.

Que, con CARTA NOTARIAL N° 1100-2024 diligenciada con fecha 01 de febrero del 2024 por el Notario Público de Pucallpa "Salazar Martínez", se comunicó Sr. Percy Rojas Naupay, la Decisión de la Entidad de Llevar a cabo el Trato Directo iniciado por la empresa acotada con CARTA NOTARIAL N° 044-2024 (CARTA NOTARIAL N° 005-2024-PRN-SUP-CV);

Que, mediante Carta N° 005-2024- PRN-SUP-CV de fecha 02 de febrero del 2024, el Ing. Percy Rojas Naupay, en atención de la CARTA NOTARIAL N° 1100-2024 solicita se fije fecha y hora para la suscripción del Trato Directo;

Que, mediante INFORME N° 0023-2024-AC-YGBA de fecha 25 de enero del 2024 emitido por Administrador de Contrato III – Ing. YTALO GIOVANNI BULLÓN ALVARADO con CIP N° 125091, solicita la conformación de la Mesa Técnico Legal para desarrollar el Trato Directo con la Empresa Privada Supervisora, ratificado por la Sub Gerencia de Obras INFORME N° 1052-2024-GRU-GRI-SGO, y el OFICIO



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 1162-2024-GRU-GGR-GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura ambos de fecha 08 de febrero del 2024;

Que, mediante OFICIO N° 291-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 12 de febrero del 2024, y la OPINION LEGAL N° 011-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 12 de febrero del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión legal favorable para la conformación de la Mesa Técnica – Legal, la misma que estará conformada por el funcionario con facultades delegadas, la parte técnica estando a la propuesta del área usuaria Sub Gerencia de Obras INFORME N° 1052-2024-GRU-GRI-SGO, y un representante por parte de la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 278667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en concordancia con el TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, y sus modificatorias correspondientes; con las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2024-GRU-GR de fecha 01 de febrero del 2024, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la MESA TÉCNICA LEGAL, que tendrá por función asistir y brindar asesoramiento a la Gerencia General Regional, en el procedimiento de Trato Directo como medio de solución de controversias, en representación del Gobierno Regional de Ucayali, con la Empresa Privada de Supervisión CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001-2021-GRU-GGR, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, según el marco legal establecido por la Ley N° 29230, su Reglamento, así como sus modificatorias; respectivas, el mismo que estará conformado por:

- 1) Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda - El Sub Gerente de Obras
- 2) Ing. Ytalo Giovani Bullón Alvarado – Administrador de Contrato III
- 3) Abog. Noé Nehemías Rivas Alvarado – Abogado de la ORAJ

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, en el marco de lo establecido en el artículo anterior:

1. La MESA TÉCNICA LEGAL es responsable de solicitar asesoramiento a la DGPIIP para llevarse a cabo el trato directo a fin de sustentar y comunicar su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, conforme con lo establecido en el numeral 128.7 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230.
2. Los documentos que se suscriban en el marco de la participación en el Trato Directo deberán dejar constancia de dicha circunstancia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Ing. Percy Rojas Naupay, miembros de la Mesa Técnica Legal, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

